



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1225

Bogotá, D. C., viernes, 30 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para segundo debate en Senado del proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones".

1. Objeto

Garantizar el pleno desarrollo de la apropiación digital en las personas con discapacidad, que permitan una mejor interacción social y productiva, frente a los retos del siglo XXI y la sociedad globalizada.

2. Antecedentes

Este proyecto de Ley es de autoría principal de la senadora Ruby Chagüi y cuenta con el apoyo de congresistas de distintos partidos, como los senadores Ana María Castañeda, Laura Fortich, Jhon Moisés Besalle, Gabriel Velasco, Aydée Lizarazo, Miguel Virguez, Carlos Eduardo Guevara, Soledad Tamayo y los representantes Angela Sánchez, Adriana Matiz, Juan Fernando Reyes, Christian José Moreno, Teresa Enriquez Rosero e Irma Luz Herrera. La presente iniciativa fue aprobada el 1 de octubre de 2020 en Comisión VI del Senado de la República. El proyecto de Ley se ha nutrido teniendo en cuenta los aportes y comentarios realizados por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Justificación normativa

Uno de los principales fundamentos de la Constitución Política es establecer que Colombia es un Estado social de derecho, y que las autoridades deben asegurar que la igualdad entre las personas sea real y efectiva a través de medidas a favor de grupos que puedan ser discriminados.

Para las personas con discapacidad estos fundamentos fueron reforzado, primer lugar mediante "la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010, la cual "establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión social y el respeto a los derechos de este grupo poblacional. Esto supone que todas las autoridades tienen el deber de asegurar que las

políticas, planes, programas o cualquier otra iniciativa, incorporen ajustes que garanticen que las personas con discapacidad efectivamente accedan y participen en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos" (MINTIC, 2012).

En segundo lugar "la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", de la Organización de Estados Americanos OEA también constituyó un refuerzo a lo establecido en la constitución política de Colombia. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

En este orden de ideas, en la Constitución Política de Colombia se abordan los siguientes artículos garantizando la inclusión social para las persona con discapacidad:

Artículo 13: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 47: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Artículo 54: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Artículo 68: "La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Las otras normas que existen dentro del ordenamiento jurídico que están orientadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad son las siguientes:

Ley 361 de 1997:

En esta Ley se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se establecen como obligaciones ineludibles del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuada, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las mismas personas. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la

<p>administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.</p> <p>Ley 582 de 2000:</p> <p>Se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. Entiende por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p>Ley 762 de 2002:</p> <p>Mediante esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Se impone el deber convencional a los Estados parte de adecuar sus ordenamientos jurídicos, andamiajes institucionales y adoptar en general las medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su integración plena en la sociedad.</p> <p>Ley 982 de 2001:</p> <p>Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones</p> <p>Ley 1145 de 2007:</p> <p>Esta Ley organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y busca impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.</p> <p>Ley 1237 de 2008:</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas.</p> <p>Ley 1287 de 2009:</p> <p>Añade la Ley 361 de 1997 disponiendo la adecuación locativa de espacios para facilitar el acceso a personas en situación de discapacidad.</p> <p>Ley 1306 de 2009:</p> <p>Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.</p> <p>Ley 1316 de 2009:</p> <p>Esta Ley reforma parcialmente la Ley 361 de 1997 y establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público, de carácter recreacional o cultural, como teatros y cines, deberá reservar un espacio del cinco por ciento (5%) del aforo, para que sea ocupado exclusivamente por personas con discapacidad y un acompañante.</p> <p>Ley 1346 de 2009:</p> <p>Mediante esta Ley se adopta la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad; lo que trata de hacer la convención, es elaborar detalladamente los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación.</p> <p>Ley 1618 de 2013:</p> <p>Se establecen las disposiciones pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de</p>
<p>discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Además se adoptan definiciones importantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas con y/o en situación de discapacidad • Inclusión social • Acciones afirmativas • Acceso y accesibilidad • Barreras <ul style="list-style-type: none"> ○ Actitudinales ○ Comunicativas ○ Físicas • Rehabilitación funcional • Rehabilitación integral • Enfoque diferencial • Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad • Y se reiteran las de "comunicación", "Lenguaje", "discriminación por motivos de discapacidad", "ajustes razonables" y "diseño universal", establecidas en la Ley 1346 de 2009. <p>Ley 1680 de 2013:</p> <p>El objeto de la presente Ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p>Ley 1752 de 2015:</p> <p>Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.</p> <p>Ley 1946 de 2019:</p> <p>Modifica la Ley 582 de 2000, en relación con la reestructuración del sistema paralímpico colombiano, armonizando con las normas internacionales vigentes y se dictan otras disposiciones. Asimismo, estos son algunos Decretos que sustentan la importancia de la participación social de las personas con condición de discapacidad.</p> <p>Decreto 1660 de 2003:</p>	<p>Se señalan las condiciones generales y especiales de accesibilidad, espacio, terminales accesibles, acondicionamiento, art. 9 a 12. Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, vehículos, parque automotor, acondicionamiento mínimo de equipos en uso, exención, art. 13 a 18.</p> <p>Decreto 2158 de diciembre 20 de 2017 del Ministerio Industria y Turismo:</p> <p>Reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social, el turismo accesible, favoreciendo entre otros a la población con discapacidad, condición que se verificará con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).</p> <p>Decreto 2177 del 22 diciembre de 2017 del Ministerio de trabajo:</p> <p>Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento. Este ente territorial que deberá estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, tendrá por objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores</p> <p>Decreto 359 de febrero 22 de 2018 del Ministerio de Cultura:</p> <p>Que habla de la destinación del 30 por ciento Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, Internet y navegación móvil para el sector cultura, indicando que del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad</p> <p>Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 Ministerio de Trabajo:</p> <p>Que incentiva la inclusión laboral de personas con discapacidad, al asignar puntaje adicional en procesos de contratación pública a entidades que cuenten con este personal en su nómina</p> <p>Decreto 1421 de 2017:</p> <p>Este decreto incorpora en la dinámica de las instituciones educativas y prácticas docentes que permitan comprender a toda la comunidad educativa, bajo condiciones de equidad, garantizando los apoyos y ajustes razonables que el estudiante necesita. En</p>

armonía con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, a la cual Colombia se adhirió en el 2009.

A partir de la adopción y aprobación de diferentes medidas legales para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad en el país, la Corte Constitucional ha desarrollado una importante jurisprudencia en torno al tema adquiriendo una gran relevancia para la interpretación o protección de esta población de especial protección.

Auto 006 de 2009 el cual tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectados por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. En esta providencia, la Corte tras revisar i) la situación que enfrentan las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento forzado, quienes presentan una doble condición de vulnerabilidad y ii) las acciones del Estado para salvaguardar sus derechos, concluyó que para ese momento persistía el estado de cosas inconstitucional y en aras de superarlo instó al Estado Nacional a adoptar una serie de medidas necesarias para enfrentar las diversas dimensiones que constituyen la problemática que enfrentan las personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado.

Sentencia C-804 de 2009. MP. María Victoria Calle, cuando se establece que: "La Carta Política enfatiza el amparo reforzado que deben gozar las personas con discapacidad, de donde se deriva una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades entre los asociados, no simplemente en términos formales o jurídicos, siendo deber del Estado brindar una protección mayor y especial a las personas con discapacidad, para lo cual deberá (i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación", dentro de lo cual se concluye que debe existir un amparo constitucional reforzado para las personas en condición de discapacidad.

Sentencia C-293 de 2010. MP. Nilson Pinilla. A partir de la adopción de convenios o tratados internacionales los cuales buscan brindar protección y mejores condiciones a las personas en condición de discapacidad la Corte ha determinado que por el Estado Colombiano se deben adoptar ciertas medidas "a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o

decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social".

Auto 173 de 2014, por medio del cual reitera que es necesario incorporar el enfoque diferencial en discapacidad de manera transversal en toda la política pública sobre desplazamiento forzado, de acuerdo con las obligaciones que la Convención y la normatividad nacional le asignan al Estado colombiano. Este Auto imparte una serie de órdenes puntuales a varias entidades y autoridades de carácter gubernamental. Específicamente, la Corte determina que la Política de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas debe articularse tanto con la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social como con las políticas dirigidas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a educación, cultura, salud y trabajo, entre otros derechos. Todo esto con el fin de dar respuesta a los retos de la plena garantía de derechos para las personas en situación de desplazamiento y con discapacidad, así como los retos que surgen de la interacción entre el Sistema Nacional de Discapacidad y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Sentencia C-824 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas, Plantea que a partir de la adopción de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad se deben adelantar medidas por parte de los Estados con el fin de: "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y define como destinatarios de las disposiciones del tratado a todas aquellas personas que "tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". De igual manera continúa la Corte indicando con relación a los tratados internacionales adoptados por parte de Colombia que: "los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad entre otras, de otorgarles igualdad de oportunidades, readaptación profesional, estabilidad laboral reforzada, condiciones del ambiente construido y toma de medidas por parte de los Estados, para eliminar todas las formas de discriminación de estas personas, así como propiciar su plena integración a la sociedad"

Sentencia C-131 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo. En Colombia por medio del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional las personas en condición de discapacidad han tenido una gran protección en sus derechos, donde a partir de un análisis relevante se ha podido concluir que: "1) Las personas en condición de discapacidad son sujetos plenos de derechos. 2) En este orden de ideas, gozan de

derechos sexuales y reproductivos y del derecho a fundar una familia y de asumir la progenitura responsable, siempre que así lo quieran de manera libre e informada. 3) El Estado no solo está en la obligación de proteger a estas personas, sino que debe también disponer de todos los medios para que estas puedan gozar de sus derechos, comprender las implicaciones de las decisiones relativas a la sexualidad y a la familia y promover la eliminación de barreras para favorecer su inclusión plena en la sociedad. 4) La representación de las personas en condición de discapacidad no tiene un alcance ilimitado y debe siempre ser compatible con la autonomía de los representados la cual no equivale a la capacidad civil de los mismos. 5) En el caso de la esterilización quirúrgica de los menores en condición de discapacidad, la jurisprudencia ha reiterado que en caso de que exista la posibilidad de que el sujeto pueda otorgar su consentimiento futuro para dicha intervención, podrá resguardarse su derecho a decidir. En caso de que se compruebe lo contrario, ambos padres, titulares de la patria potestad sobre los hijos, deberán solicitar autorización judicial para realizar la operación cuando se trate de menores de edad -salvo que resulte imposible la solicitud de alguno de los padres por ausencia o abandono".

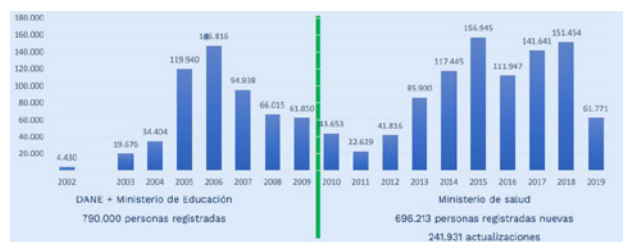
4. Situación de las personas con discapacidad en Colombia

El Censo del DANE de 2018 determinó que el 7,2 por ciento de la población que respondió al censo dijo presentar alguna dificultad funcional para realizar sus actividades diarias, lo que se traduce en cerca de tres millones y medio de personas con discapacidad. Esto indica que la cifra de discapacidad ha crecido en los últimos años, pues de acuerdo al censo del 2005, los colombianos con discapacidad constituían el 6,4 por ciento.

A pesar que en el Censo se determina qué hay cerca de 3,2 millones de personas con discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social implementó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el cual es "una herramienta que permite recoger vía web información sobre dónde están y cómo son las personas con algún tipo de discapacidad residentes en Colombia. Esta base de datos única también permite la actualización de los datos por ejemplo en casos de cambio de domicilio o variación del estado de salud". Desde el año 2002 a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD. Se han identificado y caracterizado 1.486.213 personas al corte de junio de 2019. Además, durante los años 2002 a 2010 el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad estuvo a cargo del DANE y el Ministerio de Educación y en ese lapso de tiempo 790 mil personas fueron identificadas.

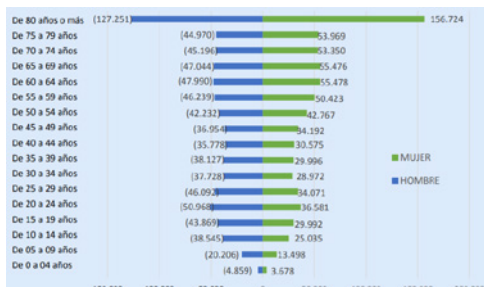
Cabe anotar que a partir del 2010 y hasta la actualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social ha estado a cargo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y a corte de noviembre de 2017 se han identificado 1,34 millones de personas en situación de discapacidad. Las Secretarías de Salud Departamental cuentan con el listado completo de las Unidades Generadoras de Dato (UGD) a las que se puede acudir para realizar el Registro. Las personas interesadas en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se pueden informar a través de los diferentes canales de atención al ciudadano de las Secretarías de Salud de su ciudad.

Gráfica 1. Número de personas según el año de aplicación o actualización del registro de discapacidad.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

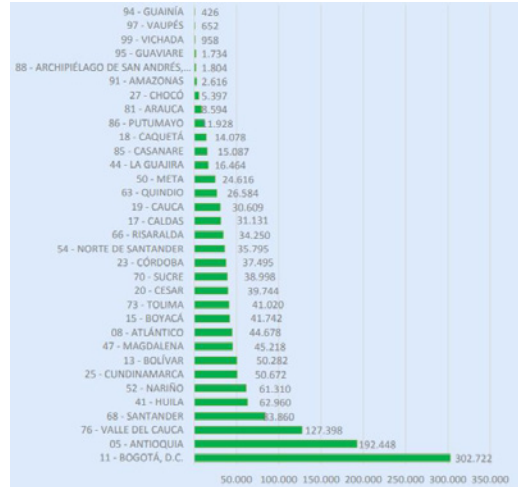
Gráfica 2. Estructura piramidal de la población con discapacidad (RLCPD).



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

El 46% de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD es mayor a 60 años de edad, mientras que el 12% es menor a 19 años. EL 51% de las personas en el RLCPD son hombres y el 49% son mujeres. En Colombia de cada 100 personas mayores de 80 años, 36 están en el Registro de Discapacidad (Ministerio de Salud, 2019)..

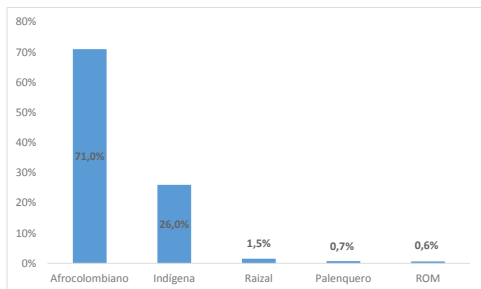
Gráfica 3. Número de personas con discapacidad según departamento de residencia (RLCPD).



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

“El 52% (769.388) de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD residen en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño” (Ministerio de Salud, 2019).

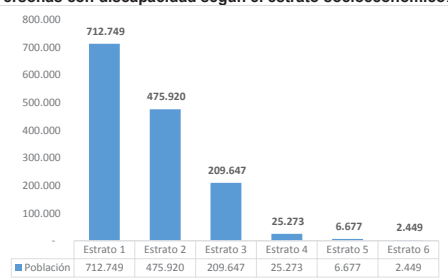
Gráfica 4. Personas con discapacidad según pertenencia étnica.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

“El 10,7% (158.858) personas con discapacidad refirieron pertenecer a un grupo étnico. De ellas, 112.759 (71%) son afrocolombianos y 41.652 (26%) indígenas. En el Valle del Cauca reside el mayor número de Afrocolombianos, Palenqueros y Rom. En Nariño reside el mayor número de Indígenas del RLCPD. Y en San Andrés reside el 42% de los Raizales reportados en el RLCPD” (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 5. Personas con discapacidad según el estrato socioeconómico.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

“Según el estrato socioeconómico, 1.188.669 (80%) de las personas con discapacidad en el RLCPD refirieron pertenecer a los estratos socioeconómicos uno y dos” (Ministerio de Salud, 2019).

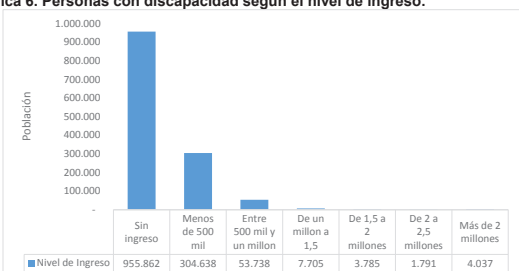
Tabla 1. Personas con discapacidad según acceso a servicios públicos.

SERVICIO PÚBLICO	No. PcD	%
ACUEDUCTO	272.703	18%
ALCANTARILLADO	439.768	30%
ENERGIA	62.313	4%
GAS	707.894	48%
BASURAS	426.045	29%
TELEFONO	868.135	58%
NO ACCEDE A NINGUN SERVICIO	42.296	3%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"El 3% (42.296) de las personas con discapacidad en el RLCPD refirieron no tener acceso a ningún servicio público en su vivienda. El 24% (359.490) de las personas no tenía agua potable al momento del registro.

Gráfica 6. Personas con discapacidad según el nivel de ingreso.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Ahora bien, en cuanto al nivel de ingreso de las personas con discapacidad 955.862 (64,32%) de las personas con discapacidad no tienen ningún tipo de ingreso, y 304.638 (20,5%) reciben menos de \$500.000 pesos mensuales" (Ministerio de Salud, 2019).

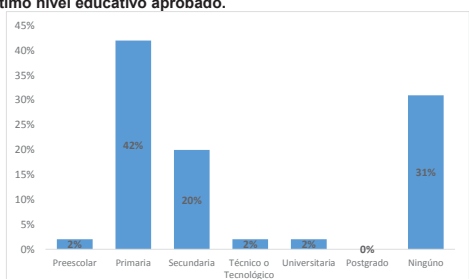
Tabla 2. Personas con discapacidad según su ocupación en los últimos 6 meses antes del registro.

ACTIVIDAD EN LOS ULTIMOS SEIS MESES	No. PcD	%
Buscando trabajo	60.386	4%
Estudiando	163.839	11%
Incapacitado permanente para trabajar con pensión	51.797	3%
Incapacitado permanente para trabajar sin pensión	455.726	31%
Otra actividad	219.786	15%
Pensionado-jubilado	25.625	2%
Realizando actividades de autoconsumo	34.210	2%
Realizando oficios del hogar	243.435	16%
Recibiendo renta	6.250	0%
Trabajando	171.554	12%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

El 31% personas con discapacidad en el RLCPD reportó estar incapacitado para trabajar y no tener pensión, el 16 reportó realizar trabajos del hogar, y solo el 12% se encontraban trabajando al momento del registro de discapacidad (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 7. Porcentaje de personas con discapacidad mayores a 24 años de edad, según último nivel educativo aprobado.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"De las personas con discapacidad mayores a 24 años al momento del registro, 42% tenían como último nivel educativo aprobado la Primaria, 20% la Básica Secundaria, y 30% de las personas no habían alcanzado ningún nivel educativo. Del total de la población en el RLCPD mayor a 24 años, 386.110 (32%) reportó no saber leer ni escribir" (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 8. Personas con discapacidad según la alteración que más le afecta.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Por tipo de alteración permanente, 103.984 (51%) registra alteraciones permanentes en el movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas. Personas con alteración en el Sistema Nervioso 82.599 (40%) y personas con alteraciones en los ojos 69.276 (34%) Es de aclarar que una persona puede tener más de una alteración permanente" (Ministerio de Salud, 2019).

Gráfica 9. Personas según el origen de su discapacidad.



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf>

"Del total de las personas con discapacidad en el RLCPD el 65% conoce el origen de la discapacidad 417.556 (43%) de las personas refirió el origen de su discapacidad a alguna enfermedad general. 159.596 (16%) refirió el origen de su discapacidad a un accidente, 141.125 (15%) a una alteración genética, y 77.966 (8%) a condiciones de salud. De las 8.746 personas que refirieron como origen de su discapacidad el conflicto armado, 4.514 (52%) son víctimas de arma de fuego, y 1.818 (21%) de mina antipersonal" (Ministerio de Salud, 2019).

5. Justificación

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) generan oportunidades para el desarrollo humano, contribuyen con la reducción de la pobreza y el desarrollo de las personas instaurándose como un medio indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos a la información, a la libertad de expresión y a la comunicación (MINTIC,

2012). Durante los últimos años, el país ha logrado cerrar la brecha de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones frente a sus ciudadanos, sin embargo persisten brechas en el acceso, uso y aprovechamiento de las oportunidades que generan las TIC. Lo anterior exige la intervención del Estado para asegurar un acceso equitativo y sostenible de toda la población.

Los riesgos de exclusión de las personas con discapacidad son mayores a los del resto de la población ya que está determinada por características individuales, culturales y del entorno. Por lo tanto, se hace necesario el desarrollo de una serie de medidas afirmativas que permitan la apropiación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (MINTIC, 2012). Debemos promover una política nacional con el propósito de consolidar y fortalecer la gestión de soluciones TIC como parte de los esfuerzos nacionales y locales para la inclusión social y el desarrollo integral de este grupo poblacional (MINTIC, 2012).

Los beneficios que las TIC pueden traernos son innumerables: información actualizada de cualquier parte del mundo, oportunidades nuevas de negocio, búsqueda de empleo, comunicación instantánea, nuevas formas de aprendizaje (Puy, 2008). Es la llamada brecha digital la que afecta de manera mayoritaria a las personas con discapacidad viéndose mermodos derechos tan fundamentales como el derecho a la información, comunicación, al trabajo y a la educación.

Como bien lo ha expuesto la ONU "las TIC tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de la vida de las personas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo". La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, permiten incidir positivamente en la calidad de vida y desarrollo de muchas personas en todo el mundo. Por eso es tan importante que se diseñen programas para el buen y efectivo uso de las TIC, como una herramienta prioritaria de inclusión social.

Ahora bien, de acuerdo con el diagnóstico expuesto en la sección anterior, la población colombiana con discapacidad es pobre vulnerable, así mismo, no cuentan con la infraestructura de servicios públicos adecuada para acceder a servicios tecnológicos que permitan cerrar brechas sociales. De igual forma, es una población con los índices de desempleo más altos, por encima del 80 por ciento. Por lo anterior, es indispensable brindar herramientas a esta población que permitan mejorar su interacción tanto social como productiva. Así, la inclusión digital permitirá cerrar brechas a las personas con discapacidad.

Cabe anotar, que en la actualidad el MINTIC, cuenta con 3 proyectos dirigidos a la población con discapacidad (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019):

1. Centro de relevo: busca proteger y garantizar los derechos de comunicación e información de las personas en condición de discapacidad auditiva y su entorno, promoviendo su acceso a las TIC, respetando su derecho a acceder a información y a las comunicaciones. Este proyecto cuenta con 50 mil usuarios. Es un centro de comunicación telefónica que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes, o con las entidades o servicios que deseen.
2. Cine para todos: proyecto de inclusión tecnológica que les permite a las personas con discapacidad visual, auditiva y/o cognitiva, disfrutar gratuitamente del séptimo arte mediante la incorporación de elementos accesibles a las películas ofrecidas en diversas funciones a lo largo del país. Además, propicia la generación de capacidades para que las personas con discapacidad pasen de ser espectadores a creadores de contenidos audiovisuales. Este proyecto ha logrado atender a más de 90 mil usuarios.
3. CONVERTIC: proyecto diseñado por el Ministerio TIC de inclusión digital para las personas con discapacidad visual y de baja visión. El cual busca a través de dos softwares, brindar una herramienta funcional que permita la inclusión a este público objetivo. ZoomText para personas de baja visión que permite magnificar la pantalla y Jaws para las personas con discapacidad visual que se maneja a través de controladores y funciona con comandos de voz. A la fecha se han descargado 610.691 licencias de estos software.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados a través de estos programas, estos no han sido suficientes. La apropiación digital en Colombia solo está en un 25 por ciento, y no existe un indicador para las personas con discapacidad. El nivel general es muy bajo, por lo que es indispensable crear programas que generen mayor cobertura. Es importante precisar que la apropiación digital contempla "saber usar las tecnologías para comprender y aprender sobre aspectos de interés, solucionar problemas y responder a situaciones de la vida cotidiana, crear productos innovadores, conectarse y comunicarse con otros. Se trata de hacerlas propias, en el sentido de incorporar plenamente el aprovechamiento de sus potencialidades a nuestro repertorio de funcionamientos posibles, tales como hablar, escribir, leer, razonar lógicamente, expresar emociones o trabajar en equipo" (Fundación Omar Dengo, 2006: 18).

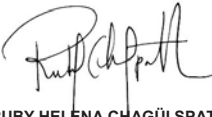
Además, una sociedad de la información realmente integradora, "exige que cualquier persona posea un espacio de capacidades TIC suficientemente amplio, para lo cual no basta con las herramientas o instrumentos" (Echeverría,2008). Lo indispensable es saber usar las TIC y para ello se requiere formación, requisito necesario para evitar la exclusión (Echeverría,2008). Como bien lo expone Andrés (2014), la apropiación social de las TIC se manifiesta en la práctica, en la vida cotidiana de las personas. Debemos formar a los usuarios potenciales para que sepan utilizar competentemente las TIC, en función de sus necesidades, apetencias y valores, esta acción estratégica implica un sistema educativo basado en la formación continua, debido a que el ritmo de innovación en el sector TIC es muy acelerado y las tecnologías devienen obsoletas con rapidez (Echeverría,2008). Todas las personas deben tener la posibilidad de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para comprender la sociedad de la información y las comunicaciones, y aprovechar plenamente sus beneficios.

Ahora bien, la brecha digital depende de los espacios desiguales de capacidades que unos y otros puedan tener. Por tanto, es preciso promover la llamada alfabetización digital, y ello en los diversos niveles educativos, incluidos aquellos sectores sociales que menos oportunidades tienen para utilizar competente y activamente las TIC, como las personas en condición de discapacidad (Echeverría,2008). Debemos garantizar la universalidad de esta formación TIC, para lo cual es preciso adaptar los procesos de aprendizaje a las diversas culturas, lenguas, y necesidades particulares de cada grupo poblacional. Por lo anterior, la apropiación digital comprende un gran número de interacciones sociales en un momento de globalización. Actualmente, no estar en sintonía con este proceso es estar en estado de aislamiento.

El estudio de "uso y apropiación de TIC en Colombia", realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTIC) en 2016, el cual tuvo una muestra de 3730 personas que incluía personas con discapacidad, manifestó que el 81 por ciento de las personas con discapacidad visual y auditiva considera que su condición no es un obstáculo para usar internet y el 79 por ciento de las personas con discapacidad considera que el internet es una herramienta que brinda oportunidades laborales. En este orden de ideas, debemos propender por el fortalecimiento de las capacidades institucionales responsables para diseñar e implementar acciones articuladas, que promuevan la apropiación y aprovechamiento de las TIC como medio para garantizar el derecho a la información y la comunicación de las personas con discapacidad, como medio para su desarrollo humano y social.

La posibilidad de que las personas con discapacidad puedan materializar su derecho a la información y a la comunicación a través de la apropiación y aprovechamiento de las TIC, exige el compromiso de todos los actores sociales involucrados como la comunidad con discapacidad, las instancias nacionales y sectoriales, y las autoridades

<p>e instancias territoriales, y particularmente del Estado sector salud, educación, trabajo, cultura, transporte, inclusión social, entre otros, en su deber de proteger a todos sus ciudadanos de manera equitativa con miras a trabajar en una política pública de Estado que permita avanzar en una completa inserción de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, reconociendo y entendiendo sus necesidades reales.</p> <p>Cabe mencionar el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (2018-2022) en donde se esboza el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", busca propiciar mayores impactos de las políticas enfocadas a esta población mediante la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, la implementación de la educación inclusiva, la garantía de los derechos y de la capacidad jurídica, la accesibilidad de la infraestructura física, transporte y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la vinculación activa del sector privado. Además, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones busca en sus procesos y proyectos derivados trabajar por la inclusión social de las personas con discapacidad, en todo el marco de la Política Sectorial "El Futuro es de Todos" (MINTIC, 2019).</p> <p>Además, cabe resaltar el "Plan Nacional de Accesibilidad", el cual se establece en el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" estará en complementariedad y articulación en la política de apropiación digital para personas con discapacidad, con el objetivo de focalizar recursos tanto técnicos como financieros hacia un mismo fin.</p> <p>A pesar que el Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes directrices de política de Ciencia y Tecnología promoviendo la garantía de igualdad de oportunidades para todos los colombianos, los esfuerzos no han sido suficientes. La meta en el actual PND plantea la apropiación digital de 30 mil personas, cuando hay casi 3,4 millones de personas con discapacidad y más del 85 por ciento son vulnerables. Por lo que se necesita una mayor atención del Estado, a partir de una política pública en materia de inclusión digital a esta población, en pro de su inclusión para el desarrollo social, económico, y cultural del país (MINTIC, 2019).</p> <p>Las TIC pueden "dejar de ser una barrera para las personas con discapacidad y convertirse en un medio de integración y desarrollo personal en todos los ámbitos de su vida" (Puy, 2008). La formación en nuevas tecnologías, podría dar la oportunidad a las personas con discapacidad de integrarse de manera más efectiva a la sociedad. Obtener las mismas oportunidades que sus pares en la escuela, en cualquier empresa y en puestos de trabajo mucho más cualificados que los que ocupan en la actualidad (Puy, 2008).</p> <p>En Colombia, las políticas, acciones, proyectos y discusiones en relación con la materia</p>	<p>objeto del proyecto de ley se deben articular, con y a través, del Sistema Nacional de Discapacidad-SND, ya que esta figura tiene como objetivo la garantía de los derechos de la población en condición de discapacidad.</p> <p>Por último conviene mencionar, que al igual que con el resto de la legislación colombiana, la política pública que permitirá garantizar la apropiación digital para las personas con discapacidad deberá tener un enfoque especial y diferenciado para la población vulnerable.</p>
<p>6. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 132 de 2020 – Senado "Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Honorable Plenaria del Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p>Texto propuesto para segundo debate en Senado del proyecto de Ley 132 de 2020</p> <p>"Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad en aras de promover la inclusión digital de esta población según lo establecido en las normas, tanto nacionales como internacionales, que regulan la materia.</p> <p>Artículo 2°. El Gobierno Nacional formulará una política pública nacional que comprenderá el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos destinados a orientar al Estado hacia la generación de acciones que propendan por la adopción de conocimientos y habilidades para el aprendizaje, la utilización, la integración y la transformación de la tecnología en personas con discapacidad, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo en esta población.</p> <p>La política referida en el inciso anterior será denominada "Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad".</p> <p>Artículo 3°. La presente Ley se complementa con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p>En ningún caso, por implementación de esta norma podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos en favor de las personas con discapacidad, en la legislación interna o de convenciones internacionales.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la articulación entre la Ley 1955 de 2019 y Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad con el objetivo de focalizar los recursos técnicos y financieros hacia la consecución de los objetivos descritos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser formulados por el gobierno nacional a través del</p>

<p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos del Sistema Nacional de Discapacidad- SND.</p> <p>Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional para Sordos- INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Consejería Presidencial Para la Participación de Personas con Discapacidad en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas del diseño e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para lograr estos fines.</p> <p>Parágrafo: Para el diseño de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.</p> <p>Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada del seguimiento y evaluación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> </div>	<p>Bibliografía</p> <p>Andrés, G. (2014). Una aproximación conceptual a la "apropiación social" de TIC. Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/80375171.pdf</p> <p>Berman, R. (2005). Desarrollo Inclusivo: un aporte universal desde la discapacidad. Montevideo: Gráficos Deport.</p> <p>Echeverría, J. (2008). Apropiación social de las tecnologías de la información y la comunicación. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad – CTS. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/924/92441011.pdf</p> <p>Fundación Omar Dengo. (2006). Disponible en: http://www.fod.ac.cr/competencias21/index.php/principios-de-ensenanza-y-aprendizaje/14-competencias/fichas/10-alfabetizacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion#.XLpsauhKJLU</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social, SISPRO, RLCPD. (2019). Sala situacional de las personas con discapacidad. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/MS/MET/sala-situacional-discapacidad2019-2-vf.pdf</p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2012). Política de TIC incluyentes. Versión para consulta ciudadana. Disponible en: http://www.pactodeproductividad.com/pdf/politicadeticconsultaciudadana.pdf</p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC]. (2019). Derecho de petición solicitado al despacho del Ministerio TIC con el radicado: 191005721.</p> <p>Norris, P. (2001). Civic engagement, information poverty, and the internet worldwide. Cambridge University Press.</p> <p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OECD]. (2004). Ganar el reto de la globalización. La OECD en un mundo cambiante. Disponible en: https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/37020456.pdf</p> <p>Puy, M. (2008). Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para personas con discapacidad intelectual. Universidad Pública de Navarra. Disponible en: http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/4262/Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_para_personas_con_discapacidad_intelectual.pdf?sequence=1&=003129027592620</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2020, DEL PROYECTO DE LEY No. 132 de 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, con el fin de garantizar el derecho a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad en aras de promover la inclusión digital de esta población según lo establecido en las normas, tanto nacionales como internacionales, que regulan la materia.</p> <p>Artículo 2°. El Gobierno Nacional formulará una política pública nacional que comprenderá el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos destinados a orientar al Estado hacia la generación de acciones que propendan por la adopción de conocimientos y habilidades para el aprendizaje, la utilización, la integración y la transformación de la tecnología en personas con discapacidad, con el fin de generar un impacto positivo e inclusivo en esta población.</p> <p>La política referida en el inciso anterior será denominada “Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad”.</p> <p>Artículo 3°. La presente Ley se complementa con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p>En ningún caso, por implementación de esta norma podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos en favor de las personas con discapacidad, en la legislación interna o de convenciones internacionales.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la articulación entre la Ley 1955 de 2019 y Política Pública Nacional de Apropiación Digital para Personas con Discapacidad con el objetivo de focalizar los recursos técnicos y financieros hacia la consecución de los objetivos descritos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4°. Los lineamientos de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad deberán ser formulados por el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos del Sistema Nacional de Discapacidad- SND.</p> <p>Artículo 5°. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional para Sordos- INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Consejería Presidencial Para la Participación de Personas con Discapacidad en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, serán las entidades encargadas del diseño e implementación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida para lograr estos fines.</p> <p>Parágrafo: Para el diseño de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad, se tendrá en cuenta la participación de: a) entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipales; b) organizaciones de la sociedad civil; c) entes de control; y d) la academia.</p> <p>Artículo 6°. El Departamento Nacional de Planeación será la entidad encargada del seguimiento y evaluación de la política pública nacional de apropiación digital para personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean expresamente contrarias.</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 1 de Octubre de 2020, el Proyecto de Ley No. 132 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA APROPIACIÓN DIGITAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 15, de la misma fecha



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora RUBY HELENA CHAGUI SPATH, al Proyecto de Ley No. 132 de 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA APROPIACIÓN DIGITAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 SENADO

por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 27 de octubre de 2020

Doctor
JESÚS MARÍA ESPAÑA
Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 122/2020 Senado. "Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo,

La Cámara de la Industria de Bebidas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI se permite presentar comentarios sobre el Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones".

Compartimos y reconocemos el interés de los autores del Proyecto de Ley y de sus ponentes por promover un marco jurídico que propicie la importancia de una alimentación balanceada y estilos de vida activos y saludables, como también sobre las eventuales consecuencias del consumo excesivo de ciertos nutrientes. Estamos comprometidos a realizar todos los esfuerzos a los que haya lugar para promover dichos entornos.

Reconocemos el trabajo de la Comisión Séptima y por ello respetuosamente nos permitimos exponer nuestros comentarios al Proyecto de Ley presentado y a consideración en ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso Número 1086 del 13 de octubre de 2020.

El objeto del proyecto de ley va en contra de los alimentos entregados y elaborados por los tenderos. Se estiman cerca de 450.000 tenderos en el país, siendo ellos de gran importancia para la generación de empleo y desarrollo del país. Buena parte de sus ingresos está asociado a la elaboración y distribución de bebidas, los cuáles a través de este proyecto se estarían de alguna manera estigmatizando y responsabilizando de generar enfermedades.

Diferentes estudios han demostrado que la obesidad y diabetes, no son causadas por un factor, en este caso las bebidas; Estas enfermedades son generadas por

múltiples factores, entre ellas, la falta de hábitos saludables, la ingesta complementaria de alimentos saludables y el desarrollo de estilo de vida activo. Sin mencionar aquellas causas que son asociadas a historial genético. Por lo tanto, ningún tipo de bebida debe ser estigmatizada como aquellos que causan las enfermedades no transmisibles, sino las dietas no balanceadas y los hábitos de vida no saludables, para lo cual la acción del Estado debe incluir la educación y en la promoción de dichos hábitos. De hecho, si un alimento se comercializa, es porque ha recibido una autorización sanitaria del Estado que ha verificado su inocuidad y seguridad con el respectivo proceso de inspección, vigilancia y control.

Por lo anterior, estamos comprometidos a realizar todos los esfuerzos a los que haya lugar para la promoción de ambientes alimentarios saludables, a su vez compartimos lo planteado en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de la OMS que estipula que debe haber una "Participación comunitaria y creación de entornos favorables. Las estrategias deben orientarse al cambio de las normas sociales y el mejoramiento de la comprensión y aceptación por las comunidades de la necesidad de integrar la actividad física en la vida cotidiana. Es preciso promover la creación de entornos que faciliten dicha actividad y establecer infraestructuras de apoyo para aumentar el acceso a instalaciones adecuadas y su utilización."

También debemos propender por una cultura de consumo responsable, promoviendo el empoderamiento de los consumidores mediante la divulgación de información clara, precisa y oportuna, respetando la multiplicidad de criterios de elección por parte de los consumidores temas que ya se encuentran vigentes y con trámite legislativo en proceso y en paralelo, con trabajo liderado por el gobierno nacional.

Desde la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI, agradecemos la atención prestada sobre estos comentarios.

Cordial Saludo,



JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA

Director Ejecutivo

Cámara de la Industria de Bebidas - ANDI

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los ventiochos (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: Consideraciones.

CONCEPTO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA.
REFRENDADO POR: DOCTOR JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA -DIRECTOR EJECUTIVO-CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS – ANDI.
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 122/2020 SENADO.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRÍAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2020.
HORA: 11:09 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO

CONCEPTO JURÍDICO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud.

[HUMANIZAR LA PRESTACION-LA ATENCION Y EL SERVICIO DE LA SALUD](#)



COMITE DE CONTROL SOCIAL Y VEEDURIA CIUDADANA
 "COOSOVEE CIUDADANA"
 R.C.C # 50039092
 CORREO ELECTRONICO: cosveed-11@hotmail.com
 TELEFONO: 3143073351

Bogotá Octubre 12 de 2020

Señores:

Congreso de la Republica de Colombia

Secretaría General del Senado de la Republica de Colombia

Plenaria de la Comisión Séptima de Senado Y Cámara en Salud

Asunto: Se Solicita Archivo Proyecto de ley 010 del 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD"

Solicitud Expresa: Que este Documento se Radique y Envíe a los Correos Electrónicos de cada Congresista del Parlamento Colombiano.

Buen día yo Jorge Alberto Romero Cárdenas como Representante del Comité de Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional.

Manifiesto lo siguiente en Representación de muchos afiliados al SGSSS de nuestro país los cuales día a día deben padecer las Barreras de acceso de un Sistema de Salud deficiente en muchos aspectos

Por tales motivos que expresare más adelante se solicita el Retiro y Archive del Proyecto de Ley 010 de 2020

Buen día para todos ustedes señores Congresistas del Parlamento Colombiano con el Respeto que ustedes se merecen pero Nuestro país es el país de las Normas y de las Leyes cada semana emiten una Nueva Norma o Ley y la pregunta es ¿Para qué?

No se tienen en cuenta y No los aplican. Esto cuesta un mundo de dinero que se está perdiendo en Documentos Innecesarios-Perdedera de tiempo gastos que debemos pagar todos los colombianos y al fin de cuenta No sirven para NADA

Ustedes mismos pueden Averiguar cuantas Normas Y leyes han expedido y están archivadas porque No llegaron a sanción Presidencial. (Leyes inservibles pero que cuestan muchos pesos)

Recursos Económicos que se deberían invertir en cosas productivas para Beneficio de las comunidades (Infraestructura hospitalaria por ejemplo).

Desde la Reforma Estructural de la Salud con la Ley 1438 de 2011 se vienen haciendo Reformas y Reformas y Normas Y Normas ¿pregunta para qué?

Si la atención en Salud hacia los afiliados del SGSSS sigue peor y cada día sigue siendo más malo la prestación del servicio de salud según comentarios que se escuchan de las personas que tiene que recurrir a un hospital o a una EPS para solicitar una autorización.

Soluciones por Ninguna parte se ven en el Horizonte Lo que están planteando en este PRYECTO DE LEY 010 DEL 2020 ya se ha planteado desde hace muchos años y seguimos en las mismas atención y prestación deficientes en el servicio de Salud de Nuestro País Colombia.

Se suponía y todos pensábamos que la LEY ESTATUTARIA DE LA SALUD 1751 D 2015 .era la panacea y que el SGSSS cambiaría totalmente, pero seguimos lo mismo que antes. Los artículos que están expuestos en este proyecto de ley 010 de 2020 ya se plantearon hace muchos años y al día de hoy Octubre 12 de 2020 seguimos esperando que sean aplicados o tenidos en cuenta por quienes los deben poner en practica como el Ministro de Salud o el Superintendente Nacional de Salud hasta el mismo Presidente de la Republica de Colombia. Pero todos hacen caso omiso a lo que plantean las comunidades y las personas de la sociedad civil que de una u otra manera tienen que ver con el SGSSS.

Con el Respeto que ustedes señores Congresistas se merecen pero mientras siga habiendo intereses económicos de algunos congresistas en el manejo y en el negocio de la Salud No habrá cambios reales en Beneficio del pueblo colombiano

Las problemáticas existentes son las mismas de hace 10 años las cuales le enumerare acto seguido:

*Cabe Recordar que la Salud pasó hacer un Derecho Fundamental Artículo 48-49 de la Constitución Política Colombiana. Por lo tanto el Estado es el garante y Responsable de la atención en Salud de los habitantes de todo el territorio Colombiano

*Nuestro sistema de salud está montado sobre dos principios Universales y lo dice la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015

-Principio de Integralidad que se supone quiere decir todo lo que requiera el paciente para su atención en Salud

-Principio de Continuidad que quiere decir que cuando a un paciente le comienzan un procedimiento o tratamiento NO lo pueden suspender por Trámites Administrativos o Financieros

- 1- Las citas médicas con médico general es una lotería que le adjudiquen a un paciente una cita médica y está consagrado en la Resolución 1552 de 2013 En Salud lo que usted necesita o requiere es para ya. No cuando la EPS O IPS lo quiera suministrar o prestar
- 2- Las citas médicas con médico internista o especialista siguen otorgándolas a 2-3-4-5-6 hasta 8 meses
- 3- Cuando un paciente Solicita una intervención Quirúrgica –cirugía-procedimiento-debe esperar meses porque nunca hay agenda-No hay especialistas-No hay cupo en la sala de cirugía-No hay los insumos requeridos-Solo hay uno o dos IPS donde practican la intervención que requiere el paciente
- 4- No hay capacidad e infraestructura hospitalaria instalada-No hay insumos para practicar la intervención que requiere el paciente.
- 5- La ciudad de Bogotá Necesita por lo menos 5000 camas hospitalarias para ello debería construir y dotar 15 hospitales públicos como el de Kennedy que es uno de los más grandes y con más capacidad de atención.
- 6- Con el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) donde se derivó las Sub Redes integradas de servicios de Salud (acuerdo 0641 de 2016) No sirvió para NADA se sigue enviando pacientes de Sur a Norte y de Oriente a Occidente. Se suponía que al paciente lo atenderían dentro de la misma SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD (conformada cada una por 5 o 6 localidades)
- 7- No hay la oferta de médicos y especialistas que requiere cada subred para la atención de los pacientes por eso deben Migrar de un lado a otro de la ciudad de Bogotá.
- 8- Hay Especialistas que están concentrados en un solo sector porque así lo determino la administración distrital anterior (Urólogo-Ortopedista-Cardiólogos- hay solamente 1-2-3 para atender a los habitantes de la ciudad) Ustedes pueden averiguar lo que estoy comentando.
- 9- El tema de las Autorizaciones es algo que debe salir del mercado en el menor tiempo posible este tema ya se planteó anteriormente y seguimos igual. Porque tengo que ir a una EPS como se llame para que me autorice (entrega de medicamentos-procedimiento-tratamiento) que por ley tengo derecho. Es una manera más de colocar barreras de acceso hacia el usuario Radique, espere vuelva en 8 días, 15 días y así sucesivamente hasta que se pierde la atención la entrega del medicamento o el usuario se cansa de solicitar lo que requiere. No vuelve o en últimas muere el paciente esperando lo solicitado. Esto es más común de lo que ustedes piensan es el pan de cada día. Verifiquen con sus grupos de

<p>trabajo sin avisar que van a hacer una visita sorpresa a un Hospital o a una EPS como se llame.</p> <p>10- EL SGSSS debe implementar el PyP (promoción y prevención en Salud) si esto se pusiera en práctica desde hace muchos años No se estuviera en estos momentos tratando de curar enfermedades incurables en los pacientes gastando miles de millones de pesos.</p> <p>11- Se requiere y solicita que toda persona afiliada al SGSSS debe tener el mismo aseguramiento y atención en Salud estando dentro del territorio colombiano como lo dice y reza el Decreto 064 del 20 de enero del 2020 que firmo el presidente de la Republica Iván Duque Márquez</p> <p>12- El SGSSS sigue montado en el Dinero y No en la atención de los pacientes es el pan de cada día y lo ve uno por todas partes, personas que llaman a solicitar apoyo y colaboración porque No los atienden por No tener un peso o porque No los dejan salir del hospital o clínica porque No tienen como pagar la cuenta. Se supone que el Aseguramiento de los Colombianos es Universal.</p> <p>13- El usuario afiliado al SGSSS debe ser atendido en cualquier Hospital público o clínica privada y prestarle la atención inicial de urgencias eso lo dice la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015 pero desafortunadamente la realidad es otra y si usted No tiene dinero o firma un pagare No lo atienden.</p> <p>14- Las deudas de dinero en el SGSSS las pagan los entes territoriales-en Bogotá el Fondo Financiero Distrital o en últimas ADRES pero se deben atender los pacientes primero antes que el dinero</p> <p>15- En nuestro país hay mucho dinero cada año para el SGSSS más de 30 Billones de pesos Si el dinero se invirtiera realmente en la salud del pueblo colombiano y No se desviara y se perdiera como ha sucedido en los últimos 10 años donde se Robaron más de 10 Billones de pesos de la Salud y pregunta quien Respondió. ¿cuantos detenidos hay? ¿Dónde están las investigaciones de los entes de control? ¿qué ha hecho la Supersalud al respecto? Sigo y seguiré diciendo " este es el país donde todo pasa y nada pasa"</p> <p>16- Con el tema de las EPS como se llamen sigo repitiendo y lo seguiré diciendo porque el gobierno nacional sigue salvándolas financieramente, aportándoles recursos económicos a cada momento Si usted como usuario del SGSSS afiliado a una EPS como se llame si deja de pagar los aportes (periodo de protección) cuando pierde la capacidad de pago porque perdió su empleo, Máximo tiene tres meses de gracia mínimo uno lleve los años que lleve cotizando. Para que le sigan prestando los servicios de salud. ojo de Urgencias solamente. Si No puede seguir pagando No consiguió empleo chao la EPS como se llame lo desafilia automáticamente ¿...?</p> <p>17- El tema que plantean en este documento Proyecto de Ley 010 del 2020 EL DE PUNTO FINAL ya hace mucho tiempo se expuso el caso la idea cual es que el gobierno Nacional Pague de una vez las deudas del SGSSS pero No a cuenta gotas como lo están haciendo por partes es a todos y de una vez por todas. Como lo están haciendo actualmente quien decide a quien le comienzan a pagar. Si en este momento les dan un aporte cuando pasen</p>	<p>unos meses la deuda se habrá agrandado o sigue la misma ¿se darán cuenta que como lo están haciendo ahora No sirve para NADA las deudas vana a seguir aumentando en pesos?</p> <p>18- Sobre el tema del talento humano en todo el SGSSS es una deuda social con los profesionales de la Salud de Nuestro país. tema también que en los últimos 10 años se ha expuesto sin obtener resultados satisfactorios para el personal</p> <p>19- Se propuso que se dignifique esta labor con los servidores de la Salud en tal punto que se tenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salario justo y digno de acuerdo a la labor desempeñada • Salario justo y digno de acuerdo a su profesionalización • Ser incluidos dentro de las Nóminas del Distrito y de la Nación • Horarios dignos de trabajo • Prestaciones sociales como lo estipula la Ley para cualquier trabajador • Que se acaben de una vez por todas estos contratos de prestación de servicios (OPS) Contratos por 1-2-3-4-6- meses eso es denigrante • ¿Por cierto en el congreso de la Republica hay un proyecto de Ley al respecto sobre las OPS que paso le dieron curso se hundió o lo aprobaron en que debate va? • Que en la actualidad y como se supone que la pandemia del covid19 No se va a ir tan facil se les suministre a todos los profesionales de la Salud los equipos adecuados de Bioseguridad para a tender esta pandemia como debe ser. • Se contrate el Talento Humano Nacional todos los profesionales de la Salud de Nuestro país y No estar importando médicos de otros países vecinos porque salen más económicos para las EPS como se llamen y para el mismo SGSSS <p>20- En la actualidad Nuestro país Colombia y todos los países del mundo están pagando el costo de NO haber invertido en Infraestructura en Salud. Aquí No se tiene ni la capacidad hospitalaria ni mucho menos el capital y talento humano en Salud. Para salir adelante con esta pandemia del covid19 a ver si el gobierno aprende de los errores del pasado</p> <p>21- Con los profesionales de la salud que hay se ha tratado de mitigar el desastre de esta pandemia. Debería ser menos si se estuviera preparados para lo que viene .El costo de todos los muertos por esta pandemia del covid19 que ha dejado en nuestro país es alto y lo que falta. El gobierno y el Ministro de Salud deben estar al frente y proyectar la construcción y dotación de hospitales y clínicas para a tender esta demanda que se prevee no va hacer solamente este covid19 siguen pensando en otras cosas y No en salvar vidas humanas de Nuestros compatriotas o de nosotros mismos Nadie sabe quién será el próximo.</p> <p>22- Señores Congresistas si todo esto sucede en nuestra ciudad de Bogotá Ustedes se preguntan qué pasa en los territorios donde No hay ni siquiera un hospital de primer Nivel y la capacidad instalada de hospitales y clínicas privadas es muy deficiente.</p> <p>23- Se solicita al congreso de la Republica de Colombia en Pleno que Inviertan en la Gente y para la Gente. Que volteen los ojos hacia los territorios Que los mismos representantes de cada una de las regiones se den cuenta que en sus pueblos la atención en salud es muy</p>
<p>precaria y este Proyecto de Ley 010 de 2020 No es la solución Les repito hace más de 10 años se viene haciendo y proponiendo lo mismo y seguimos igual o peor en la atención y servicios de la Salud para los habitantes de nuestro país Colombia.</p> <p>24- Participe y expuse en su momento en el Congreso de la Republica de Colombia (2014) las propuestas que hicimos las comunidades de todo el país con sus aportes para la LEY ESTATUTARIA DE LA SALUD 1751 DE 2015 y seguimos esperando que se cumpla tal cual como quedo consagrada. No se cumple y ya van a proponer otra ¿...?</p> <p>25- La idea No es Reformas y Reformas para llegar a un fin lo decía la Presidenta de la Corte Constitucional en un evento de seguimiento a la Tutela en julio de 2019. Ahi está la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015 es solamente ponerla en Práctica y hacerla cumplir.</p> <p>26- Señores congresistas hace varios años se viene tratando el tema que solo existirá un Régimen en salud. No contributivo No subsidiado ¿qué paso? Todos somos colombianos el SGSSS debe ser uno solo para todos.</p> <p>27- Se debe cumplir lo que está contemplado y estipulado en las Leyes como la Ley Estatutaria de la Salud de 1751 de 2015 antes de estar pensando en sacar nuevas normas</p> <p>28- Que las EPS como se llamen cumplan y entreguen-Autoricen y Ordenen lo que el paciente Requiere cuando el médico tratante lo ordeno y No cuando la EPS como se llame lo quiera autorizar –entregar o suministrar. Esto es más común de lo que ustedes piensan.</p> <p>29- Señores Congresistas una sugerencia respetuosa por qué hay tantas Tutelas. Porque a los pacientes No les cumplen con lo que esta ordenado por el SGSSS y en el Plan de Beneficios</p> <p>30- Para su conocimiento señores Congresistas doy fe de lo que les he comentado me llegan casos de todo el país donde lo que les he narrado en este documento es apenas como el preámbulo de lo que realmente sucede en nuestro sistema de salud.</p> <p>31- En la vida señores congresistas hay que colocarse en los zapatos del otro</p> <p>32- Por todo lo anterior Yo Jorge Alberto Romero Cárdenas en Representación del Comité de Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional les solicité Formalmente a ustedes señores Congresistas que se retire y se archive este proyecto de ley 010 DE 2020 puesto que No es Garantía para los habitantes de Colombia en el Tema salud por todos los motivos ya expuestos.</p> <p>33-</p>	<p>Agradeciendo de antemano la atención prestada</p> <p>Se solicita confirmar recibido y que este documento llegue a los despachos de todos los congresistas de Colombia.</p> <p>Con copia a:</p> <p>Secretaria general del congreso de la Republica de Colombia</p> <p>Secretaria general del Senado de la Republica de Colombia</p> <p>Secretaria general Cámara de Representantes</p> <p>Presidente de la Comisión Séptima de Senado y Cámara en Salud.</p> <p>Ministro de Salud</p> <p>Fernando Ruiz</p> <p>Presidente de la Republica de Colombia</p> <p>Iván Duque Márquez</p> <p>Atentamente</p> <p>-</p> <p>Jorge Alberto Romero Cárdenas C.C.N° 19454960 Control Social y veeduría Ciudadana a la Gestión Pública a Nivel Nacional Tel: 3143073351 Correo electrónico: cosveed-11@hotmail.com Correspondencia calle 50sur N° 5x-38 Barrio Molinos del sur Loc: 18 R.U.U.</p> <p>"Los cambios son Posibles en la Medida que Haya Comunidad Comprometida"</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1225 - viernes, 30 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de Ley número 132 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.....

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, proyecto de ley número 122 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones 9

Concepto jurídico Comité de Control Social y Veeduría Ciudadana, proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud..... 10

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍA CIUDADANA - COOSOVEEDCIUDADANA.

REFRENDADO POR: DOCTOR JORGE ALBERTO ROMERO CÁRDENAS

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 10/2020 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD" "MENSAJE DE URGENCIA"

NÚMERO DE FOLIOS: SIETE (07) FOLIOS

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL

DÍA: MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020.

HORA: 16.48 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República